

del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Carlos Romero Urteaga, en el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y al señor Juan Carlos Romero Urteaga, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ
Jefa

2211239-1

Designan Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 000140-2023-ITP/DE**

San Isidro, 1 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 000193-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 23 de agosto de 2023, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), mediante Memorando Múltiple N° 000240-2023-ITP/SG, de fecha 21 de agosto de 2023, la Secretaría General solicita a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evaluar a la señora Erika Susana Romero Estela para ejercer dicho cargo y, a la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar el proyecto de resolución de designación, en caso corresponda;

Que, mediante Informe N° 000193-2023-ITP/OGRRHH, de fecha 23 de agosto de 2023, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que, la señora Erika Susana Romero Estela cumple con los requisitos mínimos del perfil para el puesto de Asesor II de la Secretaría General del ITP, conforme a lo previsto en el "Manual de Clasificador de Cargos del Instituto Tecnológico de la Producción";

Con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 4 de setiembre de 2023, a la señora Erika Susana Romero Estela, en el cargo de confianza de Asesora II de la Secretaría General del Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción

2210951-1

SALUD

Derogan la R.M. N° 475-2023-MINSA y crean Grupo de Trabajo Sectorial, que tiene por objeto identificar modificaciones normativas en el marco de las Redes Integradas de Salud y su alineamiento con las normas de organización del Ministerio de Salud, que se deben considerar en los Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 826-2023/MINSA**

Lima, 1 de setiembre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4-A, del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de la Fuerzas Armadas, instituciones de salud del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), e) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional

de Salud; regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30885, Ley establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2020-SA, establece los criterios para la delimitación territorial y poblacional para la conformación de las Redes Integradas de Salud – RIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 475-2023-MINSA se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)", en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, en cuya Cuarta Disposición Complementaria Final, dispone que "Cuando se trate de órganos prestadores de servicios de salud, tales como hospitales e institutos nacionales especializados, el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría aprueba mediante resolución ministerial los Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de dichos órganos, de alcance nacional, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública";

Que, de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF del MINSA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, es responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, en el artículo 102 del ROF del MINSA se establece que la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, tiene entre sus funciones proponer normas, lineamientos, estándares, mecanismos, planes y proyectos para gestionar la articulación y organización de las Redes Integradas del Servicio de Salud que aseguren la continuidad de la atención y conecten la demanda de ofertas de servicios de salud en todos los niveles de atención, considerando el territorio, poblaciones definidas y determinantes sociales de la salud;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, resulta necesario la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de identificar las modificaciones normativas en el marco de las Redes Integradas de Salud, y su alineamiento con las normas de organización del Ministerio de Salud, para la aprobación de los Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales), en consecuencia, se derogue la Resolución Ministerial N° 475-2023-MINSA;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades y que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. Asimismo, precisa que para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los citados Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración

propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, precisando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del citado articulado dispone que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende, correspondiéndole a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 475-2023-MINSA que aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales)", en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, el mismo que tiene por objeto identificar las modificaciones normativas en el marco de las Redes Integradas de Salud y su alineamiento con las normas de organización del Ministerio de Salud, que se deben considerar en los Lineamientos para la elaboración del Manual de Operaciones de los Órganos prestadores de Servicios de Salud (Institutos Especializados y Hospitales).

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por:

- a) El/La representante de Despacho Ministerial, quien lo preside.
- b) El/La representante de Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- c) El/La Director/a General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.
- d) El/La Director/a General de la Dirección de Personal de la Salud.
- e) El/La Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Organización y Modernización.

3.2 Cada integrante del Grupo de Trabajo cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del/de la titular.

3.3 El representante alterno del Despacho Ministerial corresponde a el/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

3.4 Los/Las representantes titulares y alternos/as son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a

la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Ministerial.

3.5 Los/Las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honórem.

Artículo 4.- Funciones

Son funciones del Grupo de Trabajo:

a) Identificar las modificaciones normativas necesarias para la elaboración e implementación del Manual de Operaciones de los órganos prestadores de servicios de salud (hospitales e institutos nacionales especializados).

b) Elaborar el proyecto normativo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en el marco de las RIS.

c) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, que brinda asistencia técnica para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus integrantes.

Artículo 7.- Colaboración y asesoramiento

El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de las unidades orgánicas, órganos, proyectos, programas, organismos desconcentrados y organismos públicos del Ministerio de Salud, así como, de otras entidades públicas y/o instituciones privadas para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles contados a partir de su instalación, plazo en el cual presenta los resultados obtenidos de la ejecución del objeto de la creación de dicho órgano colegiado, a través de la documentación correspondiente.

Artículo 9.- Financiamiento

La instalación y el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo no generan gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11.- Instrumentos de Gestión

Disponer que los Órganos Prestadores de Servicios de Salud (hospitales e institutos nacionales especializados) apliquen las disposiciones normativas vigentes que resulten pertinentes para la aprobación de sus estructuras orgánicas hasta la publicación de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2211227-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación del área afectada de un inmueble para la ejecución de la Obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1195-2023-MTC/01.02

Lima, 31 de agosto de 2023

VISTO: El Memorando N° 5476-2023-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 5221-2023-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública, entre otros, la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del área del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del área del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos